# RESPUESTAS A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
# PROCESO DE SELECCIÓN ICCU-CM-043 DE 2024

## RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1: PROPONENTE No. 79 - CONSORCIO HGR – INCON

Sobre las observaciones presentadas, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, se sirve en comunicar que:

- Sobre la evaluación técnica del Contrato No. 4151.010.26.1.0799-2022 vinculado por el proponente No. 25 - GPM PROYECTOS DE INGENIERIA SAS, se informa que su solicitud ha sido aceptada, teniendo en cuenta lo constituido en el pliego de condiciones dispuesto por la Entidad (…) *"En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente"* (Negrilla y subrayado fuera de texto) y se tendrá en cuenta para la valoración de los SMMLV de los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5, donde se descontarán los salarios provenientes de este contrato.

- Sobre la verificación de asignación de puntaje por el criterio de EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES al proponente No. 09 - CONSORCIO VIAL INESA, se informa que su solicitud no ha sido aceptada, teniendo en cuenta que para la validación de puntaje por la Opción 1 (> 50% acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre), sólo se requiere del diligenciamiento del Formato 13, como lo indica el pliego de condiciones (…) *"Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida."* (…), basado en lo anterior y en el principio de buena fe, la Entidad se limitó a realizar dicha verificación conforme a lo establecido en los términos de referencia. Respecto a la fecha de diligenciamiento del formato en cuestión, no se acepta su observación teniendo en cuenta que los proponentes son autónomos en disponer la fecha para el diligenciamiento del mismo, sólo es prioritario no sobrepasar la fecha de cierre del proceso que correspondía al 12 de diciembre de 2024.
- Sobre la verificación de la fecha de diligenciamiento del Formato 6. VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD para otorgamiento de puntaje al

proponente No. 09 - CONSORCIO VIAL INESA, se informa que no se acepta su observación teniendo en cuenta que los proponentes son autónomos en disponer la fecha para el diligenciamiento del mismo, sólo es prioritario no sobrepasar la fecha de cierre del proceso que correspondía al 12 de diciembre de 2024.

RESPUESTA A OBSERVACION No 2: PROPONENTE No. 79 – CONSORCIO HGR – INCON-msj 2

Sobre las observaciones presentadas, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, se sirve en comunicar que:

- Sobre la evaluación técnica del Contrato No. 4151.010.26.1.0799-2022 vinculado por el proponente No. 25 - GPM PROYECTOS DE INGENIERIA SAS, se informa que su solicitud ha sido aceptada, teniendo en cuenta lo constituido en el pliego de condiciones dispuesto por la Entidad (…) *"En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente"* (Negrilla y subrayado fuera de texto) y se tendrá en cuenta para la valoración de los SMMLV de los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5, donde se descontarán los salarios prevenientes de este contrato.
- Sobre la verificación de asignación de puntaje por el criterio de EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES al proponente No. 09 - CONSORCIO VIAL INESA, se informa que su solicitud no ha sido aceptada, teniendo en cuenta que para la validación de puntaje por la Opción 1 (> 50% acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre), sólo se requiere del diligenciamiento del Formato 13, como lo indica el pliego de condiciones (…) *"Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida."* (…), basado en lo anterior y en el principio de buena fe, la Entidad se limitó a realizar dicha verificación conforme a lo establecido en los términos de referencia. Respecto a la fecha de diligenciamiento del formato en cuestión, no se acepta su observación teniendo en cuenta que los proponentes son autónomos en disponer la fecha para el diligenciamiento del mismo, sólo es prioritario no sobrepasar la fecha de cierre del proceso que correspondía al 12 de diciembre de 2024.
- Sobre la verificación de la fecha de diligenciamiento del Formato 6. VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD para otorgamiento de puntaje al

proponente No. 09 - CONSORCIO VIAL INESA, se informa que no se acepta su observación teniendo en cuenta que los proponentes son autónomos en disponer la fecha para el diligenciamiento del mismo, sólo es prioritario no sobrepasar la fecha de cierre del proceso que correspondía al 12 de diciembre de 2024.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3: PROPONENTE No. CONSORCIO INTER VIAL CSN-AGP

Sobre las observaciones presentadas, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, se sirve en comunicar que:

- Se acepta observación y se realiza el ajuste en los doce (12) lotes conforme a los contratos vinculados en el Formato 3, diligenciado por el proponente.

RESPUESTA A OBSERVACION No 4: PROPONENTE No. 102 - CONSORCIO CT VIAS CUNDINAMARCA

Sobre las observaciones presentadas, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, se sirve en comunicar que:

- De la verificación a la observación allegada por el proponente, la cual indica textualmente "Solicitamos a la entidad tener en cuenta la subsanación presentada, teniendo en cuenta que en el informe de evaluación 2, nos otorgan una calificación de no hábiles, sin embargo durante el tiempo de traslado fue enviado lo referente a la subsanación de la oferta, motivo por el cual solicitamos a la entidad otorgan la calificación de hábiles jurídicamente e incluirnos dentro de los factores de ponderación por concepto de experiencia", a lo cual respetuosamente nos permitimos aclarar que debido a la imposibilidad de acceder a los documentos soportes de las experiencias listadas con número de orden 2 y 3, no es posible verificar lo perteneciente a la ejecución, descripción, alcance y liquidación de los contratos de interventoría CM-SNIF-001-2018 y CM-012-2018 respectivamente, razón por la cual no surge modificación alguna al informe de evaluación del proponente.

RESPUESTA A OBSERVACION No 5: PROPONENTE No. 82 - ARA INGENIERIA S.A.S

Sobre las observaciones presentadas, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, se sirve en comunicar que:

- De la verificación a la observación allegada por el proponente, la cual indica textualmente "037 CONSORCIO VIAL 12L (INGEPLAN.CO S.A.S - HIDROCONSULTA S.A.S) - El contrato 1163-2020 con número de orden 01, el porcentaje de participación es del 60%, la entidad por error está considerando una participación del 100%, SE VERIFICA EXPERIENCIA Y SE CORRIGE PORCENTAJE A 60%" por lo cual la entidad, luego de llevar a cabo las respectivas verificaciones, surte dicha modificación para los

lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del proponente número 37 denominado CONSORCIO VIAL 12L.

- De la verificación a la observación allegada por el proponente, la cual indica textualmente "043 CONSORCIO IC 043 (INGENIERIA COPEBA S.A.S - COPEBA S.A.S) El contrato 3795 de 2013, con número de orden 4, en formato 3 del proponente, reporta un valor de participación de 7.126,38 SMMLV, la entidad por error reporta un valor de 159.820,76 SMMLV, solicitamos atentamente corregir esta diferencia. Vale destacar que esta misma corrección la hizo la entidad para el Lote 06 de este mismo proceso, pero no para" por lo cual la entidad, luego de llevar a cabo las respectivas verificaciones, surte dicha modificación para el lote número 8 del proponente número 43 denominado CONSORCIO IC 043.

- De la verificación a la observación allegada por el proponente, la cual indica textualmente "063 TORRES & ASOCIADOS S.A.S En evaluación del Lote 05 de este mismo proceso la entidad observa a este proponente así: "SELEINFORMA AL PROPONENTE QUE UNA VEZ REVISADO LOS RESPECTIVOS CERTIFCADOS DEL CONTRATO, LAENTIDAD IDENTIFICA QUE LA LONGITUD REGISTRADA DE 52.3KM HACE REFERENCIA AL CONTRATO RIL-SC 00881REALIZADO EN LAS VÍAS TAURAMENA, MONTERREY, AGUAZUL, RECETOR Y CHAMEZA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, EL CUAL DIFIERE DELCONTRATO RIL-SC-00333 PRESENTADO POR EL PROPONENTE ADICIONALMENTE ELCONTRATO RIL- SC-00881 NO PRESENTA CERTIFICADO DE FACTURACIÓN DE A CUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10.1.5. DEL PLIEGO DE CONDICIONES" - Por lo anterior y por no poder ser subsanado lo referente a la experiencia ponderable, este proponente no cuenta con contratos para ponderar y por lo tanto NO DEBE ser incluido en los cálculos correspondientes en NINGUNO DE LOS LOTES del proceso tal como lo hace la entidad en los Lotes 01, 02, 03, 04 y 05" por lo cual la entidad, luego de llevar a cabo las respectivas verificaciones, la observación no procede modificación alguna, debido a que el proponente adjunta como documento de subsanación la información de un contrato ajeno al inicialmente relacionado en el formato de experiencia, no fue posible comprobar la longitud contractual del contrato RIL-SC-00333, lo cual no limita la participación del proponente a participar en los lotes 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, ya que inicialmente cumplía con los requisitos validadores de experiencia.

- De la verificación a la observación allegada por el proponente, la cual indica textualmente "064 B&C S.A. Entidad olvida incluir en la evaluación el contrato 3469 de 2007, con valor de1.053,09 SMMLV, que según Formato 3presentado con el número de orden 5 por el proponente, aplica para este Lote 08. Solicitamos respetuosamente incluirlo en la evaluación de este proponente - OBSERVACIÓN NO REPRESETA CAMBIO EN EVALUACIÓN, YA QUE EL PROPONENTE NO SUMINISTRA INFORMACIÓN SOBRE

LA EXPERIENCIA CUYO CONTRATO PERTENECE AL 3469 DE 2007." por lo cual la entidad, luego de llevar a cabo las respectivas verificaciones, la observación no procede modificación alguna, toda vez que el proponente 064 no suministra información sobre la experiencia cuyo contrato pertenece al 3469 de 2007.

- De la verificación a la observación allegada por el proponente, la cual indica textualmente "108 CONSORCIO RED INFRANOVA (INFRALAR S.A.S - INGTECNOVA S.A.S) Comedidamente solicitamos revisar la evaluación este proponente en todos los lotes ya que se presentan inconsistencias en los contratos portados para cada Lote según Formato 3 del proponente En particular para el Lote 08, no se deben considerar los contratos: 2005-CC-20-162 con la Gobernación de Antioquia, con valor de 641,62 SMMLV 023-2009, suscrito con INFICALDAS por valor de 2.148,00 SMMLV 4147-2013 con INVIAS, por valor de 1.589,36 SMMLV" por lo cual la entidad, luego de llevar a cabo las respectivas verificaciones, surte las modificaciones a los 12 lotes del proponente 108, ajustando la experiencia a la presentada en el formato presentada para cada lote.

- De la verificación a la observación allegada por el proponente, la cual indica textualmente "128 C. RIOSECO (PROCIVING S.A.S - CIAF LTDA INGENIERIA) este proponente presenta en formato 3 el contrato 2480 de 2005 suscrito con invias, con valor de 3.315,255 SMMLV, para los lotes 2 y 3 exclusivamente, razón por la cual no debe ser tenido en cuenta para la evaluación de este lote 08" por lo cual la entidad, luego de llevar a cabo las respectivas verificaciones, surte las modificaciones y lleva a cabo la modificación para el lote 8 del proponente 128.

RESPUESTA A OBSERVACION No 6: PROPONENTE No. 29 - CONSORCIO CADO

Sobre las observaciones presentadas, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, se sirve en comunicar que:

- De la verificación a la observación allegada por el proponente, la cual indica textualmente "Buenos días, en atención al informe de evaluación No. 2 publicado por la entidad, solicitamos respetuosamente a la entidad corregir la calificación otorgada en el lote 12 por concepto de experiencia, teniendo en cuenta que en la evaluación como tal del único contrato aportado para acreditar la experiencia solicitada en los 12 lotes, la entidad nos califica como CUMPLE, pero por error en el informe técnico lote 12 se nos califica como no cumple en el consolidado, pero en la evaluación detallada la entidad manifiesta que cumplimos." por consiguiente, luego de efectuar la respectiva verificación, se surte modificación a estado de CUMPLE, toda vez que se corrobora el estado de cumplimiento del proponente para el lote número 12.

PROPONENTE No. 150 - CONSORCIO CGR INGENIERÍA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada su observación la entidad identifica que el proponente aporto 5 contratos para el Lote 10, de manera que se añade el contrato IDU-197-2004 y al realizar la respectiva evaluación se califica como **CUMPLE,** de manera que el promedio de SMMLV del proponente se actualiza a 927.41.

RESPUESTA A OBSERVACION No 8: PROPONENTE No. 100 - CONSORCIO CUNDINAMARCA ED

Sobre las observaciones presentadas, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, se sirve en comunicar que:

- De la verificación a la observación allegada por el proponente, luego de verificar el consolidado de experiencia, se surte la modificación a estado de cumplimiento para el caso de la experiencia aportada, toda vez que se evidenció error en la consolidación y validación de la experiencia para el proponente.

CONSORCIO CUNDINAMARCA VIAL -MSJ 3

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- Proponente 35: Una vez revisada la aclaración del proponente, se verifica el certificado del contrato SAB-P-CAN-COL-00243 en el cual se suscribe el 6 de abril de 1998. Fecha posterior a la declaración de disolución y en estado de liquidación de la sociedad (1 de noviembre de 1995). De esta manera, según el artículo 222 del código de comercio una sociedad en liquidación solo puede concluir negocios pendientes para liquidar su patrimonio. Razón por la cual La Entidad no considera valido Rechazar dicho contrato toda vez que la empresa está en su potestad de concluir negocios sin considerar que no se presenta una fecha clara de la liquidación definitiva. Por consecuente la entidad mantiene la evaluación asignada.
- Proponente 66: Una vez revisada su observación, La Entidad identifica una dicotomía en la información presentada en el puntaje por emprendimiento y empresas de mujeres entre el formato 13 aportado y la última acta de accionistas presentada a la cámara de comercio del integrante LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S, sin embargo, el otro integrante del consorcio, INTERNOVAC GROUP S.A.S presenta todos los documentos pertinentes para el cumplimento de dicho puntaje, razón por la cual la entidad mantiene la puntuación de emprendimientos y empresas de mujeres del

proponente 66.

PROPONENTE No. 142 CONSORCIO CUNDINAMARCA VIAL

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- **PROPONENTE 108 CONSORCIO RED INFRANOVA – LOTE 7:** Una vez analizado el documento que relaciona la evaluación técnica realizada por la Entidad a cada una de las ofertas para el lote 7, al proponente 108 solo se considera los contratos relacionados por el proponente en el formato 3, por lo que no se consideran los contratos: 2005-CC-20-162 con la Gobernación de Antioquia, con valor de 641,62 SMMLV 023-2009, el suscrito con INFICALDAS por valor de 2.148,00 SMMLV, el suscrito 4147-2013 con INVIAS, por valor de 1.589,36 SMMLV.
- **PROPONENTE 109 CONSORCIO CIMA - URBA - LOTE 7:** De acuerdo al literal D del numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones "El "Formato 3 – Experiencia" deberá aportarse diligenciado en formato Excel", se verifica con el formato Excel aportado por el proponente.
- **PROPONENTE 131 CONSORCIO INTER VIAL CSN-AGP LOTE 7:** Una vez analizado el documento que relaciona la evaluación técnica realizada por la Entidad a cada una de las ofertas para el lote 7, al proponente 131 solo se considera los contratos relacionados por el proponente en el formato 3, por lo que no se consideran los contratos: CM-MP-SP-034-2010 con el Municipio de Piedecuesta, con valor de 74,64 SMMLV, el suscrito 284 de 30/07/2013 con el Municipio de Bucaramanga, por valor de 648,92 SMMLV, el suscrito 399 con el Municipio de la Jagua de Ibirico, por valor de 850,29 SMMLV, el suscrito 0606 de 2018 con la Gobernación de Santander, por valor de 2393,77 SMMLV.
- **PROPONENTE 35 PROBINTEC SAS - LOTE 1 AL 5:** El proponente presenta un único contrato para los 12 lotes, sin embargo, para los lotes 1 a 5 se exige haber ejecutado al menos el 70% de la longitud a intervenir en cada uno y como se informó en la observación inicial, en principio no se presentó la certificación de longitud para estos lotes. Razón por la cual no se encuentra habilitado este proponente para dichos lotes, en contraste, los lotes 6 a 12 no se exige cumplimiento de este requisito. Es por esto que, se mantiene la condición de evaluación del proponente.
- **PROPONENTE 132 PROES INGENIERIA SAS – TODOS LOS LOTES:** Una vez revisada la información, se informa que el RUP aportado por PROES INGENIERÍA S.A.S. con fecha de 5 de diciembre de 2024 CUMPLE con el requerimiento del pliego de condiciones del literal D, numeral 3.1. generalidades del pliego de condiciones el cual indica: "Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación,

se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente determinada en el Pliego de Condiciones". Adicionalmente se resalta que el RUP aportado con fecha de 5 de diciembre contiene exactamente la misma información que RUP aportado el 7 de noviembre, razón por la cual La Entidad valida el correspondiente documento como una aclaración y no se rechaza el contrato aportado.

CONSORCIO INTERVIAS COLOMBIA 2024

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1. Una vez revisada su observación la entidad actualiza el valor de los contratos 1682-2014 a $942.458.396,00 y el contrato 291-03 a $596.218.655 conforme a lo registrado en las respectivas certificaciones aportadas y en el RUP de los integrantes que aportan dicha participación.
2. La entidad evidencia una celda vacía en el resumen general del proponente a lo cual actualiza el documento de manera que se registra la calificación de **CUMPLE.**

CONSORCIO RED VIAL ICCU

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
En atención a su solicitud de revisión del Informe de Evaluación, nos permitimos informarle que el proceso de evaluación de las interventorías, correspondiente a los 12 lotes y con la participación de aproximadamente 150 proponentes en cada uno, ha sido una ardua labor para La Entidad. Desde el inicio, se ha garantizado el cumplimiento de los principios de selección objetiva y transparencia.

Durante la etapa de observaciones, se atendieron de manera diligente todas las inquietudes presentadas por los oferentes, efectuando los ajustes pertinentes en los casos en que se identificó la necesidad de corrección, siempre dentro del marco normativo y conforme a los pliegos de condiciones. De manera paralela se ha realizado una revisión de todas las propuestas aportadas, asegurando así un proceso equitativo y objetivo.

Dado que esta etapa ha sido debidamente atendida y los ajustes necesarios ya fueron incorporados, la entidad no otorgará más plazos para nuevas revisiones del informe de evaluación. El proceso continuará conforme al cronograma establecido, garantizando la transparencia y el debido proceso en la adjudicación de los contratos de interventoría.

RESPUESTA A OBSERVACION No 17: PROPONENTE No. 128 - CONSORCIO RIO SECO
Sobre las observaciones presentadas, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, se sirve en comunicar que:

- De la verificación a la observación allegada por el proponente, se surte corrección para el lote número 9 del dato del proponente, que inicialmente se encontraba erróneamente como 129, de la verificación de la experiencia aportada, no surte modificación alguna toda vez que el proponente no cumple con la experiencia mínima exigida en cuanto a los SMMLV aportados, el aspirante adicionalmente no aporta la experiencia mínima habilitante para certificar vinculación de personal en condición de discapacidad, para los lotes 10 y 11 de igual no surte modificación alguna toda vez que el proponente no cumple con la experiencia mínima exigida en cuanto a los SMMLV aportados.

CONSORCIO VILLAGES-12

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
una vez revisada su observación la entidad identifica con respecto a la certificación aportada y al respectivo RUP el porcentaje de participación del 100% de Umbrella International SAS, por consiguiente, la entidad acepta el contrato en cuestión.

RESPUESTA A OBSERVACION No 19: PROPONENTE No. 49 - D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S.

Sobre las observaciones presentadas, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, se sirve en comunicar que:

- De la verificación a la observación allegada por el proponente, se surte corrección para el lote número 4, verificando la documentación aportada y corrigiendo el valor de SMMLV promedios de 626.53 a 1600.54.
- Para la observación allegada que refiere la no aceptación de la experiencia número 7, no surte efecto modificación, toda vez que no se evidencia archivo que soporte la experiencia.

P-19 GOMYSIL CONSTRUCCIONES S.A.S

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la aclaración del proponente, se verifica el certificado del convenio CI-584-765 en el cual se suscribe el 16 de marzo de 2005, y del cual deriva el contrato CI-MPC-300. Fecha previa a la disolución de la sociedad (29 de septiembre de 2005). De esta manera, según el artículo 222 del código de comercio una sociedad en liquidación solo puede concluir negocios pendientes para liquidar su patrimonio. Razón por la cual se modifica a cumple el contrato para todos los lotes.

P-25 GPM PROYECTOS DE INGENIERIA SAS
RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación del proponente, teniendo en cuenta que para los lotes 1 a 5 se subsanó el contrato de orden No. 1 y de acuerdo a lo consignado en el numeral 4.1 *"FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"* del pliego de condiciones en su literal A, se procede a excluir dicho contrato para el cálculo del promedio de SMMLV de estos lotes.

P-89 INCOPLAN IN SAS

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Una vez revisada la observación del proponente se constata la presentación de la oferta económica ajustada para el lote 10 en la primera subsanación.

P-69 INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación del proponente se evidencia un inconveniente en la programación de la celda que avala el cumplimiento del proponente para el lote 12. Se realiza ajuste.

P-50 JESAK SAS

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Una vez revisada la observación del proponente se realiza ajuste incluyendo el contrato de orden 4 en el Lote 6.

P-101 JOYCO S.A.S BIC

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1. CONTRATO 4, LOTE 8 PROPONENTE 43: Una vez revisada la observación del proponente, se verifica la información del contrato presentado y se ajusta el valor ejecutado conforme al certificado de ejecución del contrato y el RUP del proponente. Coincidiendo así la cantidad de SMMLV aportados y el promedio de los mismos.

2. Observación al proponente 63 TORRES Y ASOCIADOS SAS: El proponente presenta un único contrato para los 12 lotes, sin embargo, para los lotes 1 a 5 se exige haber ejecutado al menos el 70% de la longitud a intervenir en cada uno y como se informó

en la observación inicial no se presentó la certificación de longitud para estos lotes. Razón por la cual no se encuentra habilitado este proponente para dichos lotes, en contraste, los lotes 6 a 12 no se exige cumplimiento de este requisito. Es por esto que, se mantiene la condición de evaluación del proponente.

3. Observación al proponente 19 GOMYSIL CONSTRUCCIONES SAS: Una vez revisada la aclaración del proponente, se verifica el certificado del convenio ci-584-765 en el cual se suscribe el 16 de marzo de 2005, y del cual deriva el contrato ci-mpc-300. fecha previa a la disolución de la sociedad (29 de septiembre de 2005). de esta manera, según el artículo 222 del código de comercio una sociedad en liquidación solo puede concluir negocios pendientes para liquidar su patrimonio. Razón por la cual se modifica a cumple el contrato para todos los lotes.

4. Observación al proponente 35 PROBINTEC SAS: El proponente presenta un único contrato para los 12 lotes, sin embargo, para los lotes 1 a 5 se exige haber ejecutado al menos el 70% de la longitud a intervenir en cada uno y como se informó en la observación inicial, en principio no se presentó la certificación de longitud para estos lotes. Razón por la cual no se encuentra habilitado este proponente para dichos lotes, en contraste, los lotes 6 a 12 no se exige cumplimiento de este requisito. Es por esto que, se mantiene la condición de evaluación del proponente.

PROYECTOS TÉCNICOS DE COLOMBIA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- Proponente 80 Vinculación de personas en condición de discapacidad: Se le informa al proponente que el certificado de discapacidad del oferente Desarrollo en ingeniería DIN SAS presenta un certificado emitido por el ministerio de trabajo con fecha de emisión del 19 de julio de 2024, es decir que presenta un validez de 6 meses o hasta el 19 de enero de 2025 por lo cual para la fecha de cierre del presente proceso del 12 de diciembre de 2024 se encontraba vigente razón por la cual su observación no da a lugar y se mantiene la puntuación de vinculación de personas en condición de discapacidad del proponente 80.
- Proponente 80 Promoción de servicios nacionales o con trato nacional: Se le informa al proponente que el oferente Desarrollo en ingeniería DIN SAS dentro de los documentos aportados inicialmente se encuentra el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá del respectivo proponente con el nombre de *"Cámara de comercio 12 DE DICIEMBRE 2024"*, por lo cual su

observación no es procedente y se mantiene la respectiva puntuación.

RUTAS CUNDINAMARCA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- Proponente 54: Una vez revisada su observación la Entidad identifica que el año de finalización del respectivo contrato fue el 2015 con respecto a las certificaciones aportadas, razón por la cual La Entidad ajusta el valor aportado.
- Proponente 60: Se acepta su observación y se actualizan los valores ejecutados de los respectivos contratos en el extranjero conforme a lo indicado en el numeral 10.1 del pliego de condiciones: *"Para los Proponentes que estén obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro"*
- Proponente 115: Una vez revisada su observación la Entidad identifica que el valor total ejecutado del contrato 4600007222 DE 2017 fue de $395.938.509 con respecto a las certificaciones aportadas, razón por la cual La Entidad ajusta el valor aportado.
- Proponente 116: Una vez revisada su observación la Entidad identifica que el valor total ejecutado del contrato 2586 de 2014 y 006 de 2013 con valores de $1.129.691.520 y $415.175.549 respectivamente. Esto conforme a las certificaciones aportadas inicialmente, de manera que la entidad ajusta los valores mencionados dentro de la evaluación aportada.
- Proponente 131: La Entidad verifica el formato 3 del respectivo proponente e identifica que se habían registrado contratos adicionales por lo cual se ajusta la evaluación de manera que se mantienen únicamente los contratos presentes en el formato 3.
- Proponente 132: Se acepta su observación y se actualizan los valores ejecutados de los respectivos contratos en el extranjero conforme a lo indicado en el numeral 10.1 del pliego de condiciones: *"Para los Proponentes que estén obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro"*
- Proponente 140: Se acepta su observación y se actualizan los valores ejecutados de los respectivos contratos en el extranjero conforme a lo indicado en el numeral 10.1 del pliego de condiciones: *"Para los Proponentes que estén obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro"*
- Proponente 144: Se le informa al proponente que el contrato de orden 4 se calificó como **NO CUMPLE** y por ende el promedio de los SMMLV no coincide con lo reportado por el proponente en el formato 3, razón por la cual su observación no es procedente.

P-106 UNIOBRAS DEL ORIENTE S.A.S
RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Una vez revisada su observación y verificada la información contenida en los documentos

aportados, se constata la fecha de suscripción del contrato e inicio posterior a la fecha de creación del contratante, adicional, es posible verificar que la vía intervenida corresponde a una vía de primer orden. Razón por la cual se modifica el objeto del contrato a cumple para todos los lotes.

P-120 CONSORCIO IBECO
RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez revisada la observación del proponente y de acuerdo al numeral 1.13 "moneda", literal A, Inciso II del pliego de condiciones que menciona: "II. *Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, éstos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del mismo. Para tales efectos, puede usar la información certificada por el Banco de la República. [Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/] Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.".* El cálculo a COP del valor de los contratos ejecutados en el extranjero se realizó teniendo en cuenta lo exigido por el pliego de condiciones, razón por la cual se ajusta el valor de los mismos en todos los lotes.

Adicional, se tendrá en cuenta el valor ejecutado del contrato según lo mencionado en el numeral 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, inciso IX. "*Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP. En el caso de personas que no está obligadas a presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará de los documentos válidos para acreditar la experiencia definidos en el numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones".* De manera que, en caso de que al realizar la conversión de moneda extranjera a COP, la cantidad de SMMLV resultara mayor a la reportada en el RUP, se tendrá en cuenta para el cálculo del promedio de SMMLV como valor máximo el consignado en el RUP.

CONSORCIO INTERVIAL PH

RESPUESTA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

Se realiza el cambio de SMMLV EN EL RUP acorde con lo solicitado por el proponente, Sin embargo, acorde con la subsanación realizada por el proponente, el RUP relacionado es de 3705 SMMLV, lo cual dista en 390 SMMLV con el certificado del recibido, por lo que no se tiene en cuenta el contrato toda vez que la información del certificado del recibido no corresponde con lo inscrito en el RUP

*(ORIGINAL FIRMADO)*
LAURA DANIELA NIETO GUTIÉRREZ
Subdirectora Técnica (E)
Subdirección de Infraestructura Vial

*(ORIGINAL FIRMADO)*
GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS
Subdirector Técnico (E)
Subdirección de Gestión Contractual

**Proyectó:** Andrés Mauricio Rodríguez Forero – Contratista ICCU
**Revisó:** Yair Esteban Contreras Delgadillo – Asesor de Gerencia ICCU